

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0065	Otórguese al señor Teniente Coronel de Policía (S) Flores Utreras Carlos Patricio, la Condecoración “Policía Nacional” de “Primera Categoría”	3
0066	Otórguese a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, con carácter honorífico la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”	11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00185-2023	Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Colitas de la Calle, domiciliada en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura	27
00186-2023	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 00090-2023 de 31 de enero de 2023	31

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2023-084	Expídese el Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, movilizaciones y subsistencias al interior y exterior del país de las y los servidores y trabajadores	35
----------------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

FTCS-016-E-2023	Apruébese la designación del Abg. Andrés Nieto Salamea, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección para el Proceso de Designación de la Primera Autoridad	48
-----------------	--	----

Págs.

FTCS-017-E-2023 Dispónese a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS que se verifique que toda la información de los nominados y designados como titular y suplente de la delegación para conformar la Comisión Ciudadana de Selección para el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 20 y 57 de la LOCPCCS	52
--	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. 0065

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos*

por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(…) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (…)”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: ***“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-*** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (…)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 2, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (…)* 3. *Por tiempo de servicio a la institución. (…)”;*

Que, el artículo 180 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: 1. Condecoración Cruz del Cincuentenario; 2. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; 3. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; 4. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: ***“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.-*** *Se otorgarán*

a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.-** *Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...).”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: **“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.-** *Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;**

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:** *1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los cinco últimos años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absoluta, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Recopilación de información.-** *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el**

otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, con Informe Ejecutivo Nro. 2021-017-DSPO-DNATH-PN de 09 de marzo de 2021, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Edgar Geovanny Maroto Ayala, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluye: *“Una vez verificando en el sistema SIIPNE 3W se observa que el servidor policial de nivel Directivo constante en la NÓMINA 1, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"; además se observa que no registra ninguna novedad de acuerdo a los requisitos establecidos el Art.218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales de nivel Técnico Operativo o constante en la NÓMINA 2, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial "ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL"; además se observa que no registran ninguna novedad de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servicios Policiales; Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales del nivel*

Técnico Operativo constantes en la NÓMINA 3, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; además se observa que 03 servidores policiales registran diferentes novedades por distintas causas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que el servidor policial de nivel Técnico Operativo constante en la NÓMINA 4, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"; además se observa que no registra ninguna novedad acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-419-DNAJU-PN de 22 de marzo de 2021, suscrito por el Mayor de Policía (J) Luis Cuzco Paredes, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en relación al análisis realizado a la documentación e información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional y los registros constantes en cada una de las hojas de vida profesional de los servidores policiales del NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO, concluyó: “ 4.1.- El Consejo de Generales **CALIFIQUE IDONEOS** para merecer con carácter de **HONORIFICO** las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 25, 30 y 35 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que **CUMPLEN dicho tiempo de servicio**, los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESOP, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, que se detalla a continuación:

a) De conformidad con los Arts. 180.6; 198; y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **calificar IDONEO para OTORGAR la CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL” DE “PRIMERA CATEGORIA” (25 AÑOS DE SERVICIO) MES DE DICIEMBRE 2020, NIVEL DIRECTIVO:**

Nro.	GRADO	APELLIDOS NOMBRES
1	TCNL	FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO

b) De conformidad con los Arts. 180.4; 196; y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **calificar IDONEOS para OTORGAR la CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE ORO AL MERITO POLICIAL” (35 AÑOS DE SERVICIO) MES DE DICIEMBRE 2020 NIVEL TECNICO OPERATIVO:**

Nro.	GRADO	APELLIDOS NOMBRES
1	SBOM	ALMEIDA CABASCANGO FAUSTO EFRAIN
2	SBOM	QUISHPE NOVOA MIGUEA ANGEL

c) De conformidad con los Arts. 180.5; 197, y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **calificar IDONEOS para OTORGAR la CONDECORACIÓN "ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL" (30 AÑOS DE SERVICIO) MES DE DICIEMBRE 2020, NIVEL TECNICO OPERATIVO:**

Nro.	GRADO	APELLIDOS NOMBRES
1	SBOS	FERNANDEZ TREVOLES MARIO
2	SBOS	GARCIA GARCIA KLEVER DERMOT
3	SBOS	GUINANSACA GARCIA MANUEL ISAAC
4	SBOS	LUZURIAGA MARTINEZ JOSÉ AMBROCIO

d) De conformidad con los Arts. 180.6; 198; y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, **calificar IDONEO para OTORGAR la CONDECORACIÓN "POLICÍA NACIONAL" DE "PRIMERA CATEGORÍA" (25 AÑOS DE SERVICIO) MES DE DICIEMBRE 2020, TECNICO OPERATIVO:**

Nro.	GRADO	APELLIDOS NOMBRES
1	SGOP	CHUIZA COELLO ANGEL MESIAS

Que, mediante Resolución Nro. 2021-265-CsG-PN de 24 de junio de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **1.-CALIFICAR IDÓNEO** al señor Teniente Coronel de Policía (S) **FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO** para el otorgamiento de la **Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría"**, quien en el mes de diciembre del 2020, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.-CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración "Estrella de Oro al Mérito Policial"**, quienes en el mes de diciembre del 2020, han cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS NOMBRES
1	SBOM	ALMEIDA CABASCANGO FAUSTO EFRAIN
2	SBOM	QUISHPE NOVOA MIGUEL ANGEL

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración "Estrella de Plata al Mérito Policial"**, quienes en el mes de diciembre del 2020, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en

concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOSNOMBRES
1	SBOP	GARCIA GARCIA KLEVER DERMOT
2	SBOP	GUINANSACA GARCIA MANUEL ISAAC
3	SBOP	LUZURIAGA MARTINEZ JOSÉ AMBROCIO

4.-CALIFICAR IDÓNEO al señor Suboficial Segunda de Policía **CHUIZA COELLO ANGEL MESIAS**, para el otorgamiento de la **Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría"**, quien en el mes de diciembre del 2020, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; (...);”;

Que, con oficio Nro. PN-CsG -2023-0127-O de 02 de febrero de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la documentación relacionada con las Resoluciones emitidas por el Consejo de Generales respecto al otorgamiento de condecoraciones, entre esta la Resolución Nro. 2021-265-CsG-PN, y solicitó se emita el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR al señor Teniente Coronel de Policía (S) **FLORES UTRERAS CARLOS PATRICIO**, la Condecoración **“Policía Nacional” de “Primera Categoría”**, quien en el mes de diciembre de 2020 ha cumplido 25 años de servicio en la Institución policial, en apego de la Resolución No. 2021-265-CsG-PN de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así como, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- OTORGAR a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, la Condecoración **“Estrella de Oro al Mérito Policial”**, quienes en el mes de diciembre de 2020 han cumplido 35 años de servicio en la Institución policial, en apego de la Resolución No. 2021-265-CsG-PN de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así como, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM.	ALMEIDA CABASCANGO FAUSTO EFRAIN
2	SBOM.	QUISHPE NOVOA MIGUEL ÁNGEL

Artículo 3.- OTORGAR a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de diciembre de 2020 han cumplido 30 años de servicio en la Institución policial, en apego de la Resolución No. 2021-265-CsG-PN de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así como, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	GARCÍA GARCÍA KLEBER DERMOT
2	SBOP	GUINANSACA GARCIA MANUEL ISAAC
3	SBOP	LUZURIAGA MARTÍNEZ JOSÉ AMBROCIO

Artículo 4.- OTORGAR al señor Suboficial Segundo de Policía **CHUIZA COELLO ÁNGEL MESÍAS**, la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**”, quien en el mes de diciembre de 2020 ha cumplido 25 años de servicio en la Institución policial, en apego de la Resolución No. 2021-265-CsG-PN de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así como, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 01 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0066

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los*

servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y*

los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos*

para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo No. 2021-0061-DSPO-DNTH-PN de 06 de mayo del 2021, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: **“3. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 35 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL; DE UN SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.** Revisar Anexo 1, en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades del Servidor Policial. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verifico que un servidor policial cumple 35 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de abril del 2021. **4. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 30 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL.** Revisar Anexo 2, en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verifico que un total de 07 servidores policiales cumplen 30 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de abril del 2021. **5. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO E INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 15 AÑOS DE SERVICIO, POLICIA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA.** Revisar Anexo 3, en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verifico que un total de 66 servidores policiales cumplen 15 años de servicio en la

*Institución Policial correspondiente al mes de abril del 2021; se concluye: “Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que un servidor policial de nivel Técnico Operativo constante en la **NÓMINA DEL ANEXO 1**, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo y correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial “ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”; además se aprecia que registra una REPRESION FORMAL NIVEL 1, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para la y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales de Nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 2**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo y correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”; además se constata que 02 servidores policiales, registran diferentes novedades por distintas causas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para la y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales de Nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 3**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo y correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA; además se observa que varios servidores policiales, registran diferentes novedades por distintas causas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para la y los Servidores Policiales.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-870-DNAJ-PN de 31 de mayo de 2021, suscrito por la Coronel de Policía de Estado Mayor Gladys Cuenca Velásquez, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se concluye: “Del análisis realizado a la documentación e información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y los registros constantes en cada una de las hojas de vida profesional de los servidores policiales del NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, se concluye que:**4.1.El Consejo de Generales CALIFIQUE IDÓNEOS para merecer con carácter HONORIFICO las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 15,30 y 35 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que CUMPLEN dicho tiempo de servicio, los requisitos y parámetros establecidos en los artículos 218 y 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en consonancia con el Art. 100 del COESCOPE, a los siguientes servidores policiales del nivel Técnico operativo, que se detalla a continuación: a). De conformidad con los Arts. 180.5, 197, y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, calificar IDÓNEOS para OTORGAR LA CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL” (30 AÑOS DE SERVICIO) MES DE ABRIL 2021, NIVEL TÉCNICO OPERATIVO:**

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO (HORAS)
------	-------	---------------------	----------------

1	SBOS	BONILLA JIMENEZ MARLON FERNANDO	<u>216</u>
2	SBOS	CHAMBA TUBON LUIS FROILAN	24
3	SBOS	CUMBAJIN SOSA PEDRO PABLO	<u>216</u>
4	SBOS	MACIAS RIVERA ANTONIO LUCIANO	96
5	SBOS	REYES GONZALEZ EDISON NAUL	<u>1272</u>

b). De conformidad con los Arts. 180.8 y 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, calificar **IDÓNEOS para **OTORGAR LA CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA” (15 AÑOS DE SERVICIO) MES DE ABRIL 2021, NIVEL TÉCNICO OPERATIVO:****

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO (HORAS)
1	CBOP.	PAUTA SINCHE VICTOR JOSE	72
2	CBOP.	QUEZADA CHAMBA JUAN PABLO	<u>840</u>
3	CBOP.	LUZURIAGA RIERA JOSE FERNANDO	0
4	CBOP.	SALCAN AGUAGALLO MARIA MAGDALENA	72
5	CBOP.	LLANGARI ROJAS ANA MORAYMA	24
6	CBOP.	GRANDA RIVERA NORMA SILVANA	0
7	CBOP.	PARREÑO MUQUINCHE ABEL ERNESTO	0
8	CBOP.	JARA PARDO EDWIN FERNANDO	144
9	CBOP.	MALLA CORDOVA VICENTE ISRAEL	<u>240</u>
10	CBOP.	ERAZO LOBATO RAUL FERNANDO	48
11	CBOP.	HERRERA OSTAIZA BYRON PATRICIO	24
12	CBOP.	MURQUINCHO PACCHA JUAN CARLOS	24
13	CBOP.	GUALOTUÑA OÑA DANNY FABRICIO	<u>384</u>
14	CBOP.	MOROCHO MONTOYA JUAN CARLOS	24
15	CBOP.	TANA CADENA JIMMY ALEXANDER	0
16	CBOP.	PAUCAR MOSQUERA DARWIN ROBERTO	96
17	CBOP.	SALAZAR ALVAREZ JOSE LUIS	72
18	CBOP.	MOROCHO QUEZADA ERMEL ORLANDO	24
19	CBOP.	MIRANDA VILEMA MERCY LORENA	0
20	CBOP.	VALDIVIESO CASTILLO MARCELO VICENTE	<u>216</u>

21	CBOP.	VELASCO MORENO LUIS ANIBAL	24
22	CBOP.	ASADOBAY QUISNANCELA MAYRA CONSUELO	48
23	CBOP.	PANCHI CHINGA JUAN CARLOS	24
24	CBOP.	HERRERA GUAMAN XAVIER IVAN	<u>1344</u>
25	CBOP.	CHILUISA CACERES MILTON DANILO	<u>264</u>
26	CBOP.	MUQUINCHE PAUCAR JORGE IVAN	<u>1008</u>
27	CBOP.	SINCHIGALO LEMA WILLIAM HERNAN	0
28	CBOP.	PAUCAR PACHACAMA JOSE RENE	0
29	CBOP.	ALAJO MULLO WILMA LUCIA	24
30	CBOP.	PEREZ LOPEZ VICTOR ALFONSO	72
31	CBOP.	SEMBLANTES LEON RUBEN	24
32	CBOP.	PULLOTASIG AREQUIPA MILTON DAVID	0
33	CBOP.	CHICAIZA CAIZA MAYRA ELIZABETH	72
34	CBOP.	CHUQUITARCO CHILUISA JOSE SANTIAGO	96
35	CBOP.	CUNDURI CUNDURI FRANKLIN GEOVANNY	96
36	CBOP.	REINOSO LOBATO CESAR BLADIMIR	48
37	CBOP.	TAYO TAYO DIEGO EFRAIN	120
38	CBOP.	CAIZA AIMACAÑA CESAR ANIBAL	192
39	CBOP.	SALCAN PADILLA BAYRON REMIGIO	0
40	CBOP.	CHASILUISA GUILCASO EDISON GEOVANNY	0
41	CBOP.	ESTRELLA REMACHE EDGAR GERMAN	48
42	CBOP.	BARRIONUEVO CEPEDA VICENTE FERNANDO	0
43	CBOP.	SINCHE MOROCHO LUIS GERARDO	168
44	CBOP.	GUALAN PILACUAN EDWIN ALBERTO	168
45	CBOP.	CHASILUISA PADILLA EDWIN VLADIMIR	<u>408</u>
46	CBOP.	CAIZA AGUILAR JOHN JAIRO	<u>480</u>
47	CBOP.	MIRANDA VILEMA IVAN MARCELO	24
48	CBOP.	CHASILOA CHUQUITARCO KLEBER DARIO	48
49	CBOP.	CAISAGUANO LEMA CESAR DAVID	24

50	CBOP.	ESPINOSA QUESPAZ SANDRO WLADIMIR	24
51	CBOP.	GAONA RENTERIA CARLOS EDILBERTO	48
52	CBOP.	CARVAJAL ALLAUCA DANIEL FERNANDO	168
53	CBOP.	GUAMAN GUAMAN NELSON GUILLERMO	0
54	CBOP.	GRANIZO SALAZAR JEREMIAS ANGEL	72
55	CBOP.	SUNTASIG GERVAICIO HECTOR MARCELO	0
56	CBOP.	LOPEZ AGUAGALLO PEDRO ARNULFO	408
57	CBOP.	ZULA ZULA ANGEL CARLOS	96
58	CBOP.	BENAVIDES CONDOR PABLO GABRIEL	456
59	CBOP.	QUIMBITA PANCHI SEGUNDO ROSENDO	144
60	CBOP.	ALULEMA CUTIOPALA MANUEL HIPOLITO	24
61	CBOP.	ASHQUI TAYUPANDA SEGUNDO FERNANDO	648
62	CBOP.	CASTELO GUAMAN CRISTIAN ADALBERTO	24

(...)"

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2021-611-CsG-PN de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron **PRESIDENTE, subrogante**, General de Distrito Byron Alfonso Vallejo Martínez **VOCAL**, General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús **VOCAL**, General de Distrito Nelson Ramiro Ortega Curipallo **VOCAL**, General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego **VOCAL**, Coronel de Distrito de Estado Mayor Gladys Petita Cuenca Velásquez, **SUBDIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL**; y el Coronel de Policía de Estado Mayor Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, resuelve: “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”**, quienes, en el mes de abril del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197.206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	BONILLA JIMÉNEZ MARLON FERNANDO

2	SBOS	CHAMBA TUBON LUIS FROILAN
3	SBOS	CUMBAJIN SOSA PEDRO PABLO
4	SBOS	MACIAS RIVERA ANTONIO LUCIANO
5	SBOS	REYES GONZÁLEZ EDISON NAUL

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de **la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, quienes en el mes de abril del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198,206,219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP.	PAUTA SINCHE VICTOR JOSE
2	CBOP.	QUEZADA CHAMBA JUAN PABLO
3	CBOP.	LUZURIAGA RIERA JOSE FERNANDO
4	CBOP.	SALCAN AGUAGALLO MARIA MAGDALENA
5	CBOP.	LLANGARI ROJAS ANA MORAYMA
6	CBOP.	RANDA RIVERA NORMA SILVANA
7	CBOP.	PARREÑO MUQUINCHE ABEL ERNESTO
8	CBOP.	JARA PARDO EDWIN FERNANDO
9	CBOP.	MALLA CORDOVA VICENTE ISRAEL
10	CBOP.	ERAZO LOBATO RAUL FERNANDO
11	CBOP.	HERRERA OSTAIZA BYRON PATRICIO
12	CBOP.	MURQUINCHO PACCHA JUAN CARLOS
13	CBOP.	GUALOTUÑA OÑA DANNY FABRICIO
14	CBOP.	MOROCHO MONTOYA JUAN CARLOS
15	CBOP.	TANA CADENA JIMMY ALEXANDER
16	CBOP.	PAUCAR MOSQUERA DARWIN ROBERTO
17	CBOP.	SALAZAR ALVAREZ JOSE LUIS
18	CBOP.	MOROCHO QUEZADA ERMEL ORLANDO
19	CBOP.	MIRANDA VILEMA MERCY LORENA

20	CBOP.	VALDIVIESO CASTILLO MARCELO VICENTE
21	CBOP.	VELASCO MORENO LUIS ANIBAL
22	CBOP.	ASADOBAY QUISNANCELA MAYRA CONSUELO
23	CBOP.	PANCHI CHINGA JUAN CARLOS
24	CBOP.	HERRERA GUAMAN XAVIER IVAN
25	CBOP.	CHILUISA CACERES MILTON DANILO
26	CBOP.	MUQUINCHE PAUCAR JORGE IVAN
27	CBOP.	SINCHIGALO LEMA WILLIAM HERNAN
28	CBOP.	PAUCAR PACHACAMA JOSE RENE
29	CBOP.	ALAJO MULLO WILMA LUCIA
30	CBOP.	PEREZ LOPEZ VICTOR ALFONSO
31	CBOP.	SEMBLANTES LEON RUBEN
32	CBOP.	PULLOTASIG AREQUIPA MILTON DAVID
33	CBOP.	CHICAIZA CAIZA MAYRA ELIZABETH
34	CBOP.	CHUQUITARCO CHILUISA JOSE SANTIAGO
35	CBOP.	CUNDURI CUNDURI FRANKLIN GEOVANNY
36	CBOP.	REINOSO LOBATO CESAR BLADIMIR
37	CBOP.	TAYO TAYO DIEGO EFRAIN
38	CBOP.	CAIZA AIMACAÑA CESAR ANIBAL
39	CBOP.	SALCAN PADILLA BAYRON REMIGIO
40	CBOP.	CHASILUISA GUILCASO EDISON GEOVANNY
41	CBOP.	ESTRELLA REMACHE EDGAR GERMAN
42	CBOP.	BARRIONUEVO CEPEDA VICENTE FERNANDO
43	CBOP.	SINCHE MOROCHO LUIS GERARDO
44	CBOP.	GUALAN PILACUAN EDWIN ALBERTO
45	CBOP.	CHASILUISA PADILLA EDWIN VLADIMIR
46	CBOP.	CAIZA AGUILAR JOHN JAIRO
47	CBOP.	MIRANDA VILEMA IVAN MARCELO
48	CBOP.	CHASILOA CHUQUITARCO KLEBER DARIO

49	CBOP.	CAISAGUANO LEMA CESAR DAVID
50	CBOP.	ESPINOSA QUESPAS SANDRO WLADIMIR
51	CBOP.	GAONA RENTERIA CARLOS EDILBERTO
52	CBOP.	CARVAJAL ALLAUCA DANIEL FERNANDO
53	CBOP.	GUAMAN GUAMAN NELSON GUILLERMO
54	CBOP.	GRANIZO SALAZAR JEREMIAS ANGEL
55	CBOP.	SUNTASIG GERVAICIO HECTOR MARCELO
56	CBOP.	LOPEZ AGUAGALLO PEDRO ARNULFO
57	CBOP.	ZULA ZULA ANGEL CARLOS
58	CBOP.	BENAVIDES CONDOR PABLO GABRIEL
59	CBOP.	QUIMBITA PANCHI SEGUNDO ROSENDO
60	CBOP.	ALULEMA CUTIOPALA MANUEL HIPOLITO
61	CBOP.	ASHQUI TAYUPANDA SEGUNDO FERNANDO
62	CBOP.	CASTELO GUAMAN CRISTIAN ADALBERTO

3.- SOLICITAR a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acurdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.(...)”;

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el Grad. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, señala: “Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.**”;

Que, mediante oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-3216-O de 26 de julio de 2023, suscrito por el Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante de la Policía Nacional, señala: *“Con un atento y cordial saludo, me permito poner en su conocimiento, que este Organismo ha emitido la Resolución Nro. 2021-611-CsG-PN de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante la cual se ha calificado la idoneidad a los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”; quienes, en el mes de abril de 2021 han cumplido 15 años de servicio en la institución. Resolución, en la cual ha existido un error de digitación en cuanto al nombre de una Servidora Policial, constando lo siguiente: “(...) 6. **CBOP. RANDA RIVERA NORMA SILVANA...**”, siendo lo correcto: 6. **CBOP. GRANDA RIVERA NORMA SILVANA.** En tal virtud, este Organismo con el fin de rectificar el nombre de la mencionada Servidora Policial, emite la FE DE ERRATAS de fecha 25 de julio de 2023, y respetuosamente solicita que a través de su digno intermedio se ponga en conocimiento del señor Ministro del Interior, para la emisión del acto administrativo correspondiente.”;*

Que, mediante FE DE ERRATAS de 25 de julio de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de Estado Mayor Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, señala: *“Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha emitido la Resolución Nro. 2021-611- CsG-PN de fecha 22 de septiembre de 2021, calificando la idoneidad a los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, quienes en el mes de abril de 2021, han cumplido 15 años de servicio en la institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219, y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; por consiguiente, en la foja 6 de la mencionada Resolución, consta: “(...) 6. **CBOP. RANDA RIVERA NORMA SILVANA...**”, siendo lo correcto: 6. **CBOP. GRANDA RIVERA NORMA SILVANA** En tal razón, se rectifica el primer apellido de la señora **CBOP. GRANDA RIVERA NORMA SILVANA**, constante en la foja 6 de la Resolución Nro. 2021-611-CsG-PN de fecha 22 de septiembre de 2021.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-13988-OF de 27 de julio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió para conocimiento del señor Ministro del Interior un alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, referente a la Fe de Erratas relacionado al otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, en el que indica: *“Reciba un atento y cordial saludo, en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2021-15047-OF, de fecha 25 de noviembre de 2021, respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-3216-O, de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien hace relación a la Resolución Nro. 2021-611-CsG-PN de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante la cual se ha calificado la idoneidad a los*

servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”; quienes, en el mes de abril de 2021 han cumplido 15 años de servicio en la institución. Resolución, en la cual ha existido un error de digitación en cuanto al nombre de una Servidora Policial, constando lo siguiente: “(...) 6. CBOP. RANDA RIVERA NORMA SILVANA...”, siendo lo correcto: 6. CBOP. GRANDA RIVERA NORMA SILVANA. Documentación que me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se dignen emitir tomar en consideración lo descrito en la citada fe de erratas.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, con carácter honorífico la **Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”**, quienes en el mes de abril del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	BONILLA JIMÉNEZ MARLON FERNANDO
2	SBOS	CHAMBA TUBON LUIS FROILAN
3	SBOS	CUMBAJIN SOSA PEDRO PABLO
4	SBOS	MACIAS RIVERA ANTONIO LUCIANO
5	SBOS	REYES GONZÁLEZ EDISON NAUL

Artículo 2.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, con carácter honorífico la Condecoración **“Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, quienes en el mes de abril del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de conformidad con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP.	PAUTA SINCHE VICTOR JOSE
2	CBOP.	QUEZADA CHAMBA JUAN PABLO
3	CBOP.	LUZURIAGA RIERA JOSE FERNANDO
4	CBOP.	SALCAN AGUAGALLO MARIA MAGDALENA

5	CBOP.	LLANGARI ROJAS ANA MORAYMA
6	CBOP.	GRANDA RIVERA NORMA SILVANA
7	CBOP.	PARREÑO MUQUINCHE ABEL ERNESTO
8	CBOP.	JARA PARDO EDWIN FERNANDO
9	CBOP.	MALLA CORDOVA VICENTE ISRAEL
10	CBOP.	ERAZO LOBATO RAUL FERNANDO
11	CBOP.	HERRERA OSTAIZA BYRON PATRICIO
12	CBOP.	MURQUINCHO PACCHA JUAN CARLOS
13	CBOP.	GUALOTUÑA OÑA DANNY FABRICIO
14	CBOP.	MOROCHO MONTOYA JUAN CARLOS
15	CBOP.	TANA CADENA JIMMY ALEXANDER
16	CBOP.	PAUCAR MOSQUERA DARWIN ROBERTO
17	CBOP.	SALAZAR ALVAREZ JOSE LUIS
18	CBOP.	MOROCHO QUEZADA ERMEL ORLANDO
19	CBOP.	MIRANDA VILEMA MERCY LORENA
20	CBOP.	VALDIVIESO CASTILLO MARCELO VICENTE
21	CBOP.	VELASCO MORENO LUIS ANIBAL
22	CBOP.	ASADOBAY QUISNANCELA MAYRA CONSUELO
23	CBOP.	PANCHI CHINGA JUAN CARLOS
24	CBOP.	HERRERA GUAMAN XAVIER IVAN
25	CBOP.	CHILUISA CACERES MILTON DANILO
26	CBOP.	MUQUINCHE PAUCAR JORGE IVAN
27	CBOP.	SINCHIGALO LEMA WILLIAM HERNAN
28	CBOP.	PAUCAR PACHACAMA JOSE RENE
29	CBOP.	ALAJO MULLO WILMA LUCIA
30	CBOP.	PEREZ LOPEZ VICTOR ALFONSO
31	CBOP.	SEMBLANTES LEON RUBEN
32	CBOP.	PULLOTASIG AREQUIPA MILTON DAVID
33	CBOP.	CHICAIZA CAIZA MAYRA ELIZABETH

34	CBOP.	CHUQUITARCO CHILUISA JOSE SANTIAGO
35	CBOP.	CUNDURI CUNDURI FRANKLIN GEOVANNY
36	CBOP.	REINOSO LOBATO CESAR BLADIMIR
37	CBOP.	TAYO TAYO DIEGO EFRAIN
38	CBOP.	CAIZA AIMACAÑA CESAR ANIBAL
39	CBOP.	SALCAN PADILLA BAYRON REMIGIO
40	CBOP.	CHASILUISA GUILCASO EDISON GEOVANNY
41	CBOP.	ESTRELLA REMACHE EDGAR GERMAN
42	CBOP.	BARRIONUEVO CEPEDA VICENTE FERNANDO
43	CBOP.	SINCHE MOROCHO LUIS GERARDO
44	CBOP.	GUALAN PILACUAN EDWIN ALBERTO
45	CBOP.	CHASILUISA PADILLA EDWIN VLADIMIR
46	CBOP.	CAIZA AGUILAR JOHN JAIRO
47	CBOP.	MIRANDA VILEMA IVAN MARCELO
48	CBOP.	CHASILOA CHUQUITARCO KLEBER DARIO
49	CBOP.	CAISAGUANO LEMA CESAR DAVID
50	CBOP.	ESPINOSA QUESPAS SANDRO WLADIMIR
51	CBOP.	GAONA RENTERIA CARLOS EDILBERTO
52	CBOP.	CARVAJAL ALLAUCA DANIEL FERNANDO
53	CBOP.	GUAMAN GUAMAN NELSON GUILLERMO
54	CBOP.	GRANIZO SALAZAR JEREMIAS ANGEL
55	CBOP.	SUNTASIG GERVACIO HECTOR MARCELO
56	CBOP.	LOPEZ AGUAGALLO PEDRO ARNULFO
57	CBOP.	ZULA ZULA ANGEL CARLOS
58	CBOP.	BENAVIDES CONDOR PABLO GABRIEL
59	CBOP.	QUIMBITA PANCHI SEGUNDO ROSENDO
60	CBOP.	ALULEMA CUTIOPALA MANUEL HIPOLITO
61	CBOP.	ASHQUI TAYUPANDA SEGUNDO FERNANDO
62	CBOP.	CASTELO GUAMAN CRISTIAN ADALBERTO

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 03 de agosto de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

00185 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 9 de enero de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”**, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios de protección y rescate de animales domésticos en procura de salvaguardar la salud humana.”*;

QUE, mediante comunicación de 16 de julio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-42-2023 de 28 de julio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”**, con domicilio en ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “COLITAS DE LA CALLE”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 AGO. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00185-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de agosto de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00186-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00090-2023 de 31 de enero de 2023 se concedió personalidad jurídica a la FUNDACIÓN LARYNGECTOMIZADOS DEL ECUADOR "NUEVA VOZ";

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de 26 de marzo de 2023, el único miembro fundador de la FUNDACIÓN LARYNGECTOMIZADOS DEL ECUADOR "NUEVA VOZ, aprobó la reforma de estatuto;

QUE, mediante comunicación de 23 de junio de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la FUNDACIÓN LARYNGECTOMIZADOS DEL ECUADOR "NUEVA VOZ;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-07-2023 de 02 de agosto de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la Fundación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- SUSTITUIR en el Acuerdo Ministerial No. 00090-2023 de 31 de enero de 2023, la denominación del nombre de la Organización Social a FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ", y **APROBAR** la reforma de estatuto y codificación del estatuto.

Artículo 2. La FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ", cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ", éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR "NUEVAVOZ", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento

para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR “NUEVAVOZ”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN LARINGECTOMIZADOS DE ECUADOR “NUEVAVOZ”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **08 AGO. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00186-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de agosto de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-084**

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, establece como principio que: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, establece que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración...”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa...”*;

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, en concordancia con la disposición constitucional antes referida, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, según lo previsto en el literal e), del art. 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 05-08, respecto del anticipo de fondos, en el literal f) indica que los valores consignados a favor de las y los servidores del sector público como anticipo por viáticos y subsistencias y alimentación, están sujetos al descargo y

liquidación y se menciona con carácter mandatorio el deber de entregar factura por concepto de hospedaje, el documento que compruebe el uso de transporte y el informe de comisión;

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2016-067, de 9 de mayo de 2016, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial 771, de 08 de junio de 2016, se expide el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió mediante Acuerdo No. 165 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 326 del 4 de septiembre de 2014, LA: "*NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*";

Que, es necesario contar con un instrumento normativo de carácter interno actualizado, que permita a la Defensoría Pública del Ecuador, sustentar el pago y liquidación de viáticos y movilizaciones a los servidores y trabajadores que prestan sus servicios institucionales tanto dentro del país, cuanto en el exterior, a fin de guardar concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y la normativa pertinente expedida por el Ministerio del Trabajo;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita ejecutar el cálculo y pago por concepto de viáticos, subsistencias, y movilizaciones cuando las o los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública deban trasladarse fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo tanto al interior como al exterior del país, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Finalidad.- Entregar un estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, para cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y traslado que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, así como también asignación de subsistencias si la comisión es fuera del país, que por tal razón, deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Art. 3.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a las y los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, incluido el Defensor Público General y su personal de seguridad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los trabajadores de la Defensoría Pública, destinado a cubrir los gastos de alimentación, alojamiento y traslado, que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y en el exterior, y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Se entenderá por pernoctar, cuando la o el servidor y la o el trabajador se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Art. 5.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor económico, destinado a cubrir los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto. Se tendrá derecho a subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por jornadas superiores a seis horas diarias de labor. Se aplicará igual criterio cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior.

Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a los domicilios y/o lugares habituales de trabajo de las y los servidores y de las y los trabajadores de la institución, las mismas que serán detalladas en el informe respectivo.

Art. 6.- Movilización.- La movilización comprende, los gastos que por cualquier medio de transporte utilicen las o los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública para llegar al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y los que se produjeran por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumplan los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

TÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 7.- Del pago del viático.- La o el Defensor Público General o su delegado, autorizará la comisión de servicios al interior del país, a las y los servidores y/o las y los trabajadores de la institución a través de formulario respectivo y dispondrá a la Dirección Financiera se proceda al cálculo y pago

de viáticos necesarios en virtud de lo establecido en este Reglamento y conforme el contenido de la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
<p>PRIMER NIVEL</p> <p>El Defensor Público General o su delegado/a y demás funcionarios comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, así como el personal de seguridad del Defensor Público General.</p>	<p>US\$ 130, 00</p>
<p>SEGUNDO NIVEL</p> <p>Demás servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.</p>	<p>US\$ 80, 00</p>

*Nota: estos valores se actualizarán de acuerdo a las tablas y directrices que emita el Órgano Rector de la materia, sin necesidad de que se deba modificar la presente resolución.

Art. 8.- Del cálculo.- Para el cálculo de viáticos y movilización en el país, se observará lo siguiente:

- a) El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, al interior del país, iniciará desde el momento y hora en que la o el servidor y la o el trabajador de la institución sale de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar sus servicios institucionales, lo que constará en el formulario respectivo;
- b) Por concepto de viáticos, diariamente se reconocerá a los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 7 de la presente resolución, multiplicado por el número de días de pernoctación debidamente autorizados, únicamente cuando el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor o trabajador diste por lo menos 100 km. de la ciudad a la cual deba trasladarse para prestar sus servicios institucionales.
- c) Los gastos por transporte aéreo, al interior o al exterior, serán transferidos directamente por parte de la Dirección Financiera a las compañías o empresas de transporte; o directamente al servidor o trabajador siempre que justifique la compra del pasaje, para que cumpla los servicios institucionales, por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Administrativa realizará las previsiones y cálculos correspondientes; de tal manera que el conductor reciba por parte de la Dirección Financiera vía transferencia bancaria y de

acuerdo al requerimiento presentado en el formulario de solicitud, los valores correspondientes para el pago del consumo de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta, a base de los cuales se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según fuere el caso, de conformidad con los respectivos procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Financiera sobre la base de los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y se adjuntará el informe de servicios institucionales, en el cual deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización hasta el valor máximo de US \$16,00 (dieciséis dólares de los Estados Unidos de América) en total o el valor del parqueadero, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 7 de este reglamento.

Art. 9.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar de trabajo.- La Defensoría Pública podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubra directamente todo o parte de los gastos por concepto de alojamiento y movilización de los servidores y trabajadores que deban asistir a éstos. Para ello, los gastos a incurrirse, en su conjunto, no podrán superar el valor que correspondería a viáticos y movilización, según corresponda. En todo caso, la calidad de las prestaciones deberá ser equivalente a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente Reglamento, observando lo que más convenga a los intereses institucionales.

Si la Defensoría Pública cancela todos los gastos de los servidores y trabajadores, éstos no tendrán derecho al pago de viáticos y movilización.

TÍTULO III

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIONES EN EL EXTERIOR

Art. 10.- La solicitud para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será autorizada por el Defensor Público General o su delegado, mediante la expedición de la respectiva resolución, para que los servidores o trabajadores de la Defensoría Pública cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto, las cuales obedecerán a programas formulados por organismos públicos o privados, para asistir a eventos relacionados con la misión defensorial y de cualquier otra índole que sean de interés institucional.

En el caso al que se refiere el inciso anterior la solicitud y la documentación de soporte serán presentadas al Defensor Público General o su delegado, quien a través de la Dirección de

Administración del Talento Humano calificará y emitirá un informe sobre la procedencia y conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Las condiciones para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, constarán en la resolución que para cada caso elaborará la Dirección de Asesoría Jurídica, luego del informe correspondiente emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, será presentado por los servidores declarados en comisión de servicios institucionales para la aprobación del Defensor Público General o su delegado, en el formato del Ministerio de Trabajo adaptado a la necesidad institucional.

Art. 11.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la siguiente tabla multiplicado por el coeficiente respectivo conforme a la tabla de coeficientes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, para las y los servidores y las y los trabajadores públicos La Dirección Financiera realizará el cálculo tomando en cuenta la siguiente tabla:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	VALOR DIARIO EN DÓLARES
PRIMER NIVEL	Defensor Público General	USD. \$220,00
	Coordinador Regional	
	Coordinador/a General de Gestión	
SEGUNDO NIVEL	Coordinador/a General Administrativo Financiero	USD. \$ 185,00
	Director/a Provincial	
	Coordinador/a Provincial	
	Director/a	
	Secretario/a General	
	Asesores	
TERCER NIVEL	Defensor Público	USD. \$ 170,00
	Demás servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.	

Por concepto de viáticos, diariamente se reconocerá a los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública el cien por ciento (100%) de los valores determinados en la tabla precedente, multiplicado por el número de días de pernoctación debidamente autorizados.

Los valores y niveles que constan en la tabla de Viáticos al Exterior, se ajustarán conforme la tabla de coeficientes de viáticos al exterior dependiendo el país que fuera la comisión de servicios.

Los valores y niveles que constan en las tablas que anteceden, serán reemplazados en forma automática cuando el ente rector en la materia, reforme o actualice la norma técnica, a fin de guardar armonía con la normativa vigente.

Art. 12.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencia en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones y subsistencia fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los gastos por transporte aéreo, serán transferidos directamente por parte de la Dirección Financiera a las compañías o empresas de transporte; o se entregará directamente al servidor o trabajador que deba cumplir los servicios institucionales.
- b) El valor por concepto de movilización o transporte está acorde a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional, se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, pero lo cual se debe presentar los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático al exterior.

Art. 13.- Pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo, cubre los costos del pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Art. 14.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que las o los servidores y las o los trabajadores de la institución asistan a eventos en los que la Defensoría Pública o las instituciones u organismos de otros Estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso, únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos.

Art. 15.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo al exterior el país.- La o el Defensor Público General o su delegado (a) autorizará vía resolución a las y los servidores y las y los trabajadores de la Institución la comisión de servicios al exterior, para cumplir con tareas oficiales o servicios institucionales fuera del país derivados de las funciones a su cargo.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 16.- Solicitud.- Conforme formato del Ministerio de Trabajo, adaptado a la necesidad de la Defensoría Pública de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que justifique el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país, se referirá de forma expresa al evento y actividades a ser cumplidas por parte de las o los servidores o trabajadores de la Defensoría Pública; su programación deberá reflejar que el desplazamiento es parte de las necesidades institucionales previamente planificadas.

Art. 17.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, en casos excepcionales de necesidad institucional, las o los servidores y las o los trabajadores de la Defensoría Pública, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro y/o fuera del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático y movilización.

Art. 18.- Anticipo de viáticos.- Previa autorización del jefe inmediato, las o los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, a fin de dar cumplimiento a los servicios institucionales, presentarán la solicitud firmada para su aprobación, mínimo con 72 horas de anticipación.

Se exceptúan del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, tanto a la máxima autoridad, cuanto a las personas que él de manera expresa señale, cuando sean casos de necesidad institucional, los mismos que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 19- Legalización del requerimiento.- El requerimiento de pago de viáticos y movilizaciones se presentará firmado por el solicitante y el jefe inmediato, para la aprobación del /la Coordinador/a General Administrativa Financiera, en el término de dos días de antelación al viaje.

Para el caso de las o los servidores y las o los trabajadores, que laboran en las Coordinaciones Regionales, Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales, se aceptará el envío de la solicitud de autorización vía correo electrónico, lo cual no exime de la obligación de remitir los documentos originales en forma física.

Las solicitudes de todos las o los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, a nivel nacional, serán autorizadas por el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Se exceptúan del cumplimiento del término señalado en el presente reglamento, tanto a la máxima autoridad, como a las personas que él de manera expresa señale, y cuando sean casos de necesidad institucional, los mismos que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 20.- Comisiones del Defensor Público General.- Las comisiones de servicios institucionales del Defensor Público General tanto al interior, cuanto al exterior del país, como máxima autoridad y representante legal de éste Órgano Autónomo de la Función Judicial, constarán en el formulario correspondiente y serán autorizadas por él mismo.

Art. 21.- Proceso Interno.- El /la Coordinador/a General Administrativa Financiera, revisará y autorizará la solicitud de ser procedente y remitirá la misma a la Dirección Financiera.

Art. 22.- Cálculo.- La Dirección Financiera realizará el cálculo de los valores que deban cancelarse, con sujeción a lo establecido en éste reglamento y demás normativa vigente.

Art. 23.- Responsabilidades de la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal, junto con los respectivos informes.

Corresponde a la Dirección Financiera efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este Reglamento y realizar el respectivo control con la documentación de soporte respectiva; por ende, las o los servidores encargados de estas actividades serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento y más normativa aplicable, por los valores transferidos a las y los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.

La Dirección Financiera informará a la Dirección de Administración de Talento Humano sobre las solicitudes de autorización para cumplimiento de servicios institucionales, que sustentan el pago de viáticos y movilización que hayan sido tramitadas, para su correspondiente registro.

Art. 24.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por el Defensor Público General o su delegado.

Art. 25.- Informe de cumplimiento.- Para la liquidación de los viáticos y movilización, la o el servidor y trabajador de la Defensoría Pública, dentro de los cuatro días hábiles posteriores al cumplimiento de la comisión, deberá presentar, de manera obligatoria, un informe escrito y detallado de las actividades realizadas y productos alcanzados, evidenciando cada uno de los días de la comisión cumplida, incluyendo aquellos destinados al transporte. Se utilizará el formato del Ministerio de Trabajo adaptado a la necesidad institucional, que deberá ser aplicado desde el inicio del proceso, es decir, desde la elaboración de la solicitud de cumplimiento de servicios institucionales.

El personal de seguridad y los conductores que acompañen al Defensor Público General en sus comisiones dentro del país, detallarán en el formato del Ministerio de Trabajo adaptado a la necesidad institucional, las actividades realizadas, para la aprobación del/la Coordinador/a General Administrativa Financiera.

El formulario de Informe del Ministerio de Trabajo adaptado a la necesidad institucional contendrá los siguientes datos:

1. La fecha, hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios instituciones;
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro

del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o, a su vez, indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta, para el reembolso de los valores respectivos; y,

4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales como lo estipula el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas.

De ser necesario podrá adjuntarse un memorando en el cual se detalle en forma pormenorizada las actividades realizadas durante los servicios institucionales cumplidos. Además, podrán anexarse otros documentos que sustenten el debido cumplimiento de los servicios institucionales encomendados, tales como fotografías, actas de reuniones mantenidas, etc.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor, quien será el responsable de suministrar tales datos en forma previa a que se realice su liquidación.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados se deberá solicitar al /la Coordinador/a General Administrativa Financiera una extensión del plazo autorizado de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico esta autorización y se deberá adjuntar al informe respectivo en el cual se hará constar esta circunstancia a fin de que la Dirección Financiera realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas las o los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública comunicarán por escrito tal particular a través del informe correspondiente, al /la Coordinador/a General Administrativa Financiera y a la Dirección Financiera para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán entre otros: Los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno, utilizados por el servidor/a de la Defensoría Pública para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

De no recibir en el término establecido toda la documentación para la liquidación, se procederá al descuento respectivo por medio del rol de pagos.

No se cancelará los viáticos y movilización si el informe presentado ante el jefe inmediato supera los días autorizados, salvo en casos debidamente sustentados y justificados.

Toda la documentación: Solicitud, informes, facturas, fotografías y demás anexos, debe ser enviada de forma física y electrónica de manera obligatoria en el lapso de los cuatro días hábiles para ser recibido en la Dirección Financiera y de esta manera se proceda con el respectivo proceso de liquidación del viático.

Cuando la o el servidor por cualquier circunstancia no hiciere uso del ticket aéreo para el día y hora reservados, procederá a devolverlo a la Dirección Administrativa en un término no mayor a 48 horas

mediante comunicación escrita expresando las razones por las cuales no lo utilizó; en el caso que se deban a razones institucionales no asumirá los costos por gastos administrativos o reembolso que genere la compañía aérea. Si transcurridas las 48 horas el servidor no devuelve el ticket su costo total será descontado de sus haberes. La Dirección Administrativa deberá comunicar este particular al servidor y a la Dirección Financiera para el respectivo descuento en los roles de pago; el Defensor Público General como máxima autoridad estará exento de esta salvedad.

Cuando se produzcan cambios de horarios en el traslado aéreo por motivos personales de la o el servidor o trabajador y tengan un costo, este valor será asumido por el servidor o trabajador.

El Defensor Público General, como máxima autoridad, presentará su informe de actividades en forma sucinta e insertará en los formularios correspondientes una sola firma.

Art. 26.- Control y liquidación.- La Dirección Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados anteriormente, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, así como de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento, transporte y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. El 30% restante no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Los valores debidamente respaldados según lo previsto en este Reglamento serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados por lo que el servidor o trabajador de la Defensoría Pública deberá restituirlos o no serán cancelados por la institución luego de practicada la liquidación correspondiente.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o trabajador se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales con la debida autorización se realizará el cálculo correspondiente con el reconocimiento o devolución de los valores a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Para todo cuanto no estuviere previsto expresamente en este Reglamento Interno, se aplicarán las normas contenidas en los Acuerdos Nos. MRL-2014-0165, de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014; MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre del mismo año; MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015 y MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724 de 1 de abril de 2016.

SEGUNDA.- En lo que respecta a la adquisición de pasajes aéreos tanto para el interior como al exterior previa cotización siempre y cuando esté al alcance económico del servidor declarado en servicios institucionales, se tomará en consideración el costo más bajo cotizado por el servidor y la agencia de viajes con la que cuenta la Institución al momento de la realización de la compra del pasaje aéreo, en caso de que el costo más beneficioso sea asumido por el servidor este será reembolsado conforme este Reglamento.

TERCERA.- Las delegaciones realizadas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, se ratifican y quedan vigentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIA, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL", expedido mediante Resolución No. 018-UTGDPP-2007, de 01 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 21 de noviembre de 2007.

SEGUNDA.- Deróguese el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.", expedido mediante Resolución No. DP-DPG-2015-031, de 18 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 29 de abril de 2015.

TERCERA.- Deróguese la reforma al texto del inciso 3ª del art. 4, de la Resolución DP-DPG-2015-031, por la cual se expidió el "Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, tanto en el país como en el exterior, de los servidores de la Defensoría Pública."

CUARTA.- Deróguese el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA", expedido mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2016-067, de 9 de mayo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 771, de 08 de junio de 2016; así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al Reglamento Interno que se expide con esta Resolución.

QUINTA.- Deróguese el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS , SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTEIROR, DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA", expedido mediante Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-0128 de 4 de octubre de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.170 de 17 de octubre 2022.

SEXTA.- Deróguese cualquier otra normativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección Financiera; y, Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General se encargue del trámite de la publicación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de Quito, D. M., el **02 AGO 2023**



Dr. Angel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Certificación
PAOLA XIMENA GARCIA ARELLANO
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
QUANTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=221222113917, CN=PAOLA XIMENA GARCIA
ARELLANO
Razón: Certifico, 13 páginas, fiel copia del original
Localización: Quito, 10 de agosto de 2023
Fecha: 2023-08-10T15:22:45.073079-05:00

Abg. Paola Ximena García Arellano
Secretaria General
DEFENSORÍA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. FTCS-016-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*".

Que, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 5, numeral 4 y 6.- Atribuciones Generales, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, preceptúa: "*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: ...4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales... 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...."*

Que, el artículo 20.- Requisitos, ibidem, establece: "*Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior."*

Que, el artículo 55.- Organización, ibidem, determina: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto..."

Que, el artículo 56.- Integración, ibidem, establece: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social...*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”.

Que, el artículo 57.- Requisitos y prohibiciones, ibidem, dispone: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *“1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...”.*

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: *“...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”.*

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: *“... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...”.*

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: *“Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.*

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.

Que, mediante oficio No. FTCS-2023-029-OF de 16 de julio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 005-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

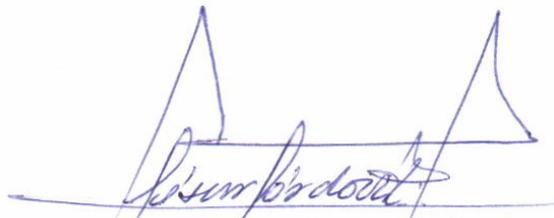
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la designación del Abg. Andrés Nieto Salamea, como suplente de la delegación por parte de la FTCS, para conformar la Comisión Ciudadana de selección para el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2023, realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-016-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 3

Quito, 10 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA DE LA
DOLOROSA ACOSTA
ESPINOSA

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. FTCS-017-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*".

Que, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 5, numeral 4 y 6.- Atribuciones Generales, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, preceptúa: "*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete:4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales... 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente....*".

Que, el artículo 20.- Requisitos, ibidem, establece: "*Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.*".

Que, el artículo 55.- Organización, ibidem, determina: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto...".

Que, el artículo 56.- Integración, ibidem, establece: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social...*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”.

Que, el artículo 57.- Requisitos y prohibiciones, ibidem, dispone: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *“1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...”.*

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: *“...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”.*

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: *“... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...”.*

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: *“Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.*

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.

Que, mediante oficio No. FTCS-2023-029-OF de 16 de julio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 005-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social que, previo a enviar la documentación al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se verifique que toda la información de los nominados y designados como titular y suplente de la delegación por parte de la Función de Transparencia y Control Social, para conformar la Comisión Ciudadana de selección para el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 20 y 57 de la LOCPCCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2023, realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinoza
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-017-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 3

Quito, 10 de agosto de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.